



CUT: 150072-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0142-2023-ANA-AAA.H

Tarapoto, 27 de febrero de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 150072-2022**, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0904-2022-ANA/AAA-H y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, el numeral 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado - TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; así también en el numeral 218.2 del mismo cuerpo normativo, señala que, El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse los Recursos de Reconsideración en un plazo de quince (15) días; conforme lo señala la Ley N° 31603 mediante la cual se modifica el artículo 207 de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 217° del mencionado TULO, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, el Artículo 219° del Texto Único Ordenado - TULO de la Ley N° 27444, señala que, el Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0904-2022-ANA/AAA-H, recepcionada con fecha 05 de enero de 2023 mediante Acta de Notificación N° 0776-2022-ANA.H, se Resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor JUANITO LEON SANCHEZ, identificado con DNI N° 48828145; quien interviene en representación de la Asociación de Vivienda Sector Uchurco, sobre la Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, para pequeños proyectos ubicados en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; toda vez que no cuenta con opinión técnica favorable.

Que, con escrito. de fecha 26 de enero de 2023, el señor **JUANITO LEÓN SANCHEZ**, con DNI N° 48828145; presenta su Recurso de Reconsideración a la Resolución Directoral N° 0904-2022-ANA/AAA-H; adjuntando como nueva prueba documentación técnica.

Que, con Informe N° 0037-2023-ANA-AAA.H/GTB; de fecha 31 de enero de 2023; el profesional legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, solicita opinión técnica a los profesionales de la AAA Huallaga, con la finalidad de evaluar la documentación presentada por el recurrente.

Que, con escrito de fecha 15 de febrero de 2023, el administrado presenta información complementaria – subsanación de observaciones.

Que, con Informe Técnico N° 0015-2023-ANA-AAA.H/VETL; de fecha 16 de febrero de 2023; el profesional de la AAA Huallaga, concluye:

- Desde el punto de vista técnico se otorga la opinión técnico favorable a la documentación presentada por el administrado; para la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial del Manantial Uchurco, al cumplir con los requisitos y las condiciones técnicas estipuladas en la Memoria descriptiva.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 061-2023-ANA-AAA.H /GTB determina que:

- Que, el señor **JUANITO LEÓN SANCHEZ**, con DNI N° 48828145; presenta su Recurso de Reconsideración a la Resolución Directoral N° 0904-2022-ANA/AAA-H; adjuntando nueva prueba, con la finalidad de levantar las observaciones advertidas mediante Carta N° 0387-2022-ANA-AAA.H; se puede corroborar que el presente recurso se presentó dentro del plazo de ley.
- Que, de la misma forma el Recurso de Reconsideración presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 221° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que es admitido a trámite, a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita su pronunciamiento.
- Mediante Informe Técnico N° 0015-2023-ANA-AAA.H/VETL; el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, evalúa la pertinencia de la nueva prueba presentada por el administrado; concluyendo: *Mediante Carta N° 001-JLS/PASU, de fecha 23.11.2022, La Asociación de Vivienda Sector Uchurco, representado por el Sr. Juanito León Sánchez, en adelante el administrado, presenta a la AAA Huallaga su propuesta de levantamiento de observaciones de Autorización para la Ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial del Manantial Uchurco, para uso con fin poblacional de pequeños proyectos, ubicado en el Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento*

de San Martín. Desde el punto de vista técnico se otorga la opinión técnico favorable para la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial del Manantial Uchurco, al cumplir con los requisitos y las condiciones técnicas estipuladas en la Memoria descriptiva.

- Por lo tanto, conforme lo señala el Informe Técnico N° 0015-2023-ANA-AAA.H/VETL; la documentación presentada por el recurrente, cumple con levantar las observaciones que fueron advertidas mediante INFORME TÉCNICO N°0076-2022-ANAAAA.H/VETL, y dadas a conocer al administrado con Carta N° 0387-2022-ANA-AAA.H; por lo que se considera subsanada la observación; es por ello, que se debe declarar fundada el Recurso de Reconsideración y retrotraer el expediente administrativo Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para pequeños proyectos ubicados en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; solicitado por el señor **JUANITO LEÓN SANCHEZ**, con DNI N° 48828145; hasta la emisión del informe técnico para su correspondiente prosecución.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 061-2023-ANA-AAA.H/GTB y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el señor **JUANITO LEÓN SANCHEZ**, con DNI N° 48828145, contra la Resolución Directoral N° 0904-2022-ANA/AAA-H.

Artículo 2°.- RETROTRAER el presente expediente administrativo de Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitado por el señor **JUANITO LEÓN SANCHEZ**, con DNI N° 48828145; hasta la etapa de emisión del Informe Técnico por parte del profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, el mismo que valorara la prueba nueva presentado por la recurrente, teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N° 0015-2023-ANA-AAA.H/VETL.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la Resolución Directoral al señor **JUANITO LEON SANCHEZ**, identificado con DNI N° 48828145; quien interviene en representación de la Asociación de Vivienda Sector Uchurco; con domicilio en Sector Uchurco, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Tarapoto, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA